



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Int. 2058
EXP. No. 2005-00221-96

Armenia Q., octubre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y la demandada, en el presente asunto, mediante el cual se da a conocer la transacción suscrita para la terminación de este proceso.

Teniendo en cuenta que las partes son mayores de edad, y actúan bajo el ejercicio de la autonomía de su voluntad, en consecuencia, se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en el art 312 del Código General del proceso, por encontrarse ajustada al derecho sustancial, y dado que la misma versa sobre todo lo aquí debatido, la terminación del proceso por haberse transigido la litis, disponiendo levantar la medida cautelar decretada mediante oficio 1707 del 31 de julio de 2013, para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Dosquebradas Risaralda para el levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 294-11550 a nombre del señor Rodrigo Tovar Gómez y el archivo definitivo, previa su cancelación en el sistema de información Justicia XXI, sin condena en costas para las partes, dada su voluntad de terminar el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción realizada por los señores Rodrigo Tovar Gómez y María Fernanda Tovar López en el presente asunto, por las consideraciones previas establecidas en la parte motiva.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 294-11550, en la anotación 12 a nombre del señor Rodrigo Tovar Gómez, para lo cual se ordena comunicar esta decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Dosquebradas Risaralda a fin de cancelar la anotación No 12 inscrita en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 294-11550, a nombre del señor Rodrigo Tovar Gómez, dejando sin efecto el oficio 1707 del 31 de julio de 2013.

Tercero: Dar por terminado el proceso y archivar el expediente previo su cancelación en el sistema de información Justicia XXI.

Cuarto: No condenar en costas a las partes, por lo anteriormente expuesto

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0938d3cd278d81f7c7f87175ea19462e0ba170433df9e66ded8c6d7cfb19de7**

Documento generado en 21/10/2022 06:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>